



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1761/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Agua Dulce.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Agua Dulce, emita una nueva respuesta en la que otorgue la información requerida en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300541323000037**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>15</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento de Agua Dulce, en la cual requirió lo siguiente:

...

*DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO NOMINA EN VERSION PUBLICA DEL C. [REDACTED]  
[REDACTED] DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO.*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El doce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios número **U.T.A.I./91/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de oficios número **U.T.A.I./111/2023** y anexos, signado por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.



▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **U.T.A.I./91/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que a continuación se insertan:


Oficio: **U.T.A.I./91/2023**

...

Ajustar el ancho (CTRL+L)

 <b>Agua Dulce</b> <small>La transformación en un lugar de bien.</small>	 <b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
---	---

OFICIO No. U.T.A.I./91/2023  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300541323000037

<p><b>SOLICITANTE PRESENTE . .</b></p> <p>En atención a su solicitud de información con número de folio 300541323000037, en la cual solicita:</p> <p><i>"DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO NOMINA EN VERSION PUBLICA DEL C.DAVID SANTIAGO DIAZ GONZALEZ DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO."</i> (sic)</p> <p>Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia le da respuesta de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con los criterios Criterio 2/2021 y Criterio 1/2013 emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), se informa lo siguiente:</p> <p>Se le hace de conocimiento que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual puede ser consultada a través de los hipervínculos:</p>	 <b>Agua Dulce</b> <small>La información transparente es poder.</small>
--	---

Plataforma Nacional de Transparencia  
<https://tinyurl.com/2n7vqjua>  
Portal de Transparencia  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8IEW1ykdKrP\\_qqu0uASAKEzY8IR14e\\_dit/gid=1435013348](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8IEW1ykdKrP_qqu0uASAKEzY8IR14e_dit/gid=1435013348)

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Agua Dulce, Ver., 12 de julio de 2023  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...  
*SOLICITE NOMINAS EN VERSION PUBLICA DEL C. DAVID SANTIAGO DIAZ GONZALEZ DE LOS MESES ENERO A JUNIO Y SIN EMBARGO ME REMITIERON A SU PAGINA OFICIAL DONDE SOLO VIENE PUBLICADA SU NOMINA DEL PRIMER TRIMESTRE, A LO CUAL ESTOY SOLICITANDO LAS NOMINAS DEL CIUDADANO EN VERSION PUBLICA GENERADAS DE ENERO A JUNIO.*  
...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios de número **U.T.A.I./111/2023** y sus anexos, signado por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, constancias que por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproduce en su parte medular:

Oficio: **U.T.A.I./111/2023**

...

2.- Que en relación al punto que antecede, esta Unidad Administrativa, solicitó información a la Unidad generadora de la información, en la especie, la Tesorería Municipal, mediante oficio número **U.T.A.I./90/2023** de fecha 12 de julio de 2023.

3.- Se notificó al peticionario la respuesta a su solicitud de información con número de folio **300541323000037** mediante oficio número **U.T.A.I./91/2023** de fecha 12 de julio de 2023, documento que se adjunta para mayor referencia.

4.- Al no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, el peticionario promovió en su Derecho: el **RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/1761/2023/II** ante el Órgano Garante, manifestando lo siguiente:

*"SOLICITE NOMINAS EN VERSION PUBLICA DEL C. DAVID SANTIAGO DIAZ GONZALEZ DE LOS MESES ENERO A JUNIO Y SIN EMBARGO ME REMITIERON A SU PAGINA OFICIAL DONDE SOLO VIENE PUBLICADA SU NOMINA DEL PRIMER TRIMESTRE, A LO CUAL ESTOY SOLICITANDO LAS NOMINAS DEL CIUDADANO EN VERSION PUBLICA GENERADAS DE ENERO A JUNIO." (sic)*

5.- Es de señalarse que esta Unidad Administrativa realizó, los procesos administrativos contemplados en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación a lo solicitado por el peticionario, situaciones que dicho Órgano Garante deberá darles el valor probatorio que conforme a derecho corresponda.

6.- No obstante, lo anterior y ante la inconformidad del peticionario, que presenta Recurso de Revisión IVAI-REV/1761/2023/II se le solicitó de nueva cuenta a la Tesorería Municipal, que emitiera pronunciamiento al respecto mediante oficio número U.T.A.I/103/2023 de fecha 24 de julio de 2023.

**PRUEBAS:**

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio Número U.T.A.I/90/2023 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, dirigido al Tesorero Municipal, el LIC. MANUEL ALVARADO MARTÍNEZ, en el cual fue requerido el cumplimiento del Recurso de Revisión IVAI-REV/1761/2023/II relativa a la solicitud de información motivo del presente recurso en que comparezco. Esta prueba se relaciona con los puntos marcados con el número 2 del presente escrito.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio Número U.T.A.I/91/2023 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, emitido por parte de la Unidad de Transparencia donde se proporciona la respuesta al peticionario en cumplimiento en términos del Recurso de Revisión IVAI-REV/1761/2023/II relativa a la solicitud de información motivo del presente recurso en que comparezco. Esta prueba se relaciona con los puntos marcados con el número 3 del presente escrito.
- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio Número U.T.A.I/103/2023 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, dirigido al Tesorero Municipal, el LIC. MANUEL ALVARADO MARTÍNEZ, en el cual fue requerido el cumplimiento del Recurso de Revisión IVAI-REV/1761/2023/II relativa a la solicitud de información motivo del presente recurso en que comparezco. Esta prueba se relaciona con los puntos marcados con el número 6 del presente escrito.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Agua Dulce se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Agua Dulce, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el numeral 134, fracción II de la Ley de Transparencia, al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligaciones de transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV,

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado. Es óbice mencionar lo que establece el último numeral referido que a la letra dice:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados **deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional**, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios números **U.T.A.I./91/2023**, signado por la Unidad de Transparencia, y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, responde a una porción de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente.

Concatenado con lo anterior, se advierte también que el sujeto obligado en su comparecencia a través del oficio de número **U.T.A.I./111/2023** y sus anexos, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, reitera su respuesta primigenia.

A consecuencia del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, acredita la búsqueda y emisión de la información solicitada a través de las áreas administrativas que cuentan con las atribuciones para emitir respuesta, toda vez que la misma Unidad de Transparencia reviste las facultades para recabar y difundir la información concerniente a obligaciones de transparencia común y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios establecidos en la Ley, conforme lo establecido en el artículo 134 fracción I de la Ley 875 de Transparencia; de igual forma, la Tesorería del Ayuntamiento de Agua Dulce le conciernen atribuciones para recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, conforme lo mandado por el numeral 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; porciones normativas que a la letra dicen:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

CAPÍTULO IV

De las Unidades de Transparencia

**Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:**

**I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley** y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

A manera de robustecer el razonamiento anterior es aplicable el **criterio 02/2021** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:



**Criterio 02/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Unidad de Transparencia, está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud.

En razón de lo anterior y al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, se deduce que la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, por cuanto respecta al agravio expresado por el hoy recurrente referente a la solicitud de nóminas del ciudadano [REDACTED] correspondiente a los meses de enero a junio, del análisis de las constancias de actuaciones del presente expediente, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a lo peticionado por el particular, tal y como se desprende de su respuesta primigenia a través de los oficios número **U.T.A.I./91/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia, en el cuales se advierte que remite dos hipervínculos, tal y como se puede apreciar a continuación:

Se le hace de conocimiento que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual puede ser consultada a través de los hipervínculos:



**AguaDulce**  
La transformación es tarea de todos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

<https://tinyurl.com/2e7vqkua>

Portal de Transparencia

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8IEW1yksdKrP\\_guj0uA9AKEzY8iRt4/e/dit#gid=1435013348](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8IEW1yksdKrP_guj0uA9AKEzY8iRt4/e/dit#gid=1435013348)

Por lo anterior este Instituto estimó necesario realizar la inspección de los hipervínculos proporcionados, advirtiéndose que del primero de ellos, remite a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de sueldos, visualizándose el periodo al primer trimestre del año presente, como se muestra a continuación:



[https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\\_afParam=UYk6rc0DXE=PwLUR8hJaK9E=7nLhfvX0dx=7VzF6jPpPB8=7lLm0wCM9DUW3lUBQJ4Zu/R01W2FFBVGEd5TAZu4O...](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afParam=UYk6rc0DXE=PwLUR8hJaK9E=7nLhfvX0dx=7VzF6jPpPB8=7lLm0wCM9DUW3lUBQJ4Zu/R01W2FFBVGEd5TAZu4O...)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fracción: Villa

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 455 resultados. da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**    **DENUNCIAR**

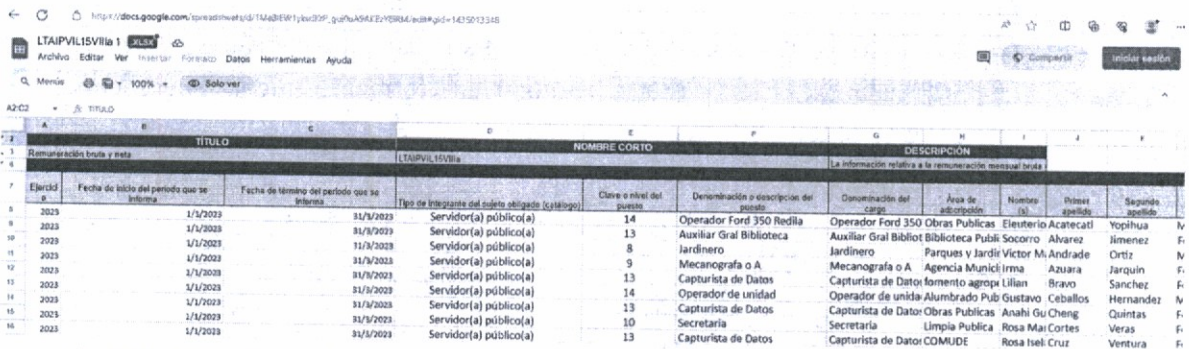
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual br
2023	01/01/2023	31/03/2023	Operario Electricista	Jose Del Carmen	Rodriguez	Infanzon	Este dato no se requier...	6944.93
2023	01/01/2023	31/03/2023	AYUDANTE ESPECIALISTA	Alma Dalila	Ruiz	De Los Santos	Este dato no se requier...	8159.93
2023	01/01/2023	31/03/2023	Chofer	Eduardo	San Juan	Santiago	Este dato no se requier...	10589.29
2023	01/01/2023	31/03/2023	Encargado de bodega	Arturo	San Juan	Santiago	Este dato no se requier...	6172.26
2023	01/01/2023	31/03/2023	Operador de Retro Excava...	Carios	Sanchez	Cueto	Este dato no se requier...	10589.29
2023	01/01/2023	31/03/2023	Mensajero	Josefina	Gonzalez	Mendez	Este dato no se requier...	7351.03
2023	01/01/2023	31/03/2023	fontanero especialista	Jose Luis	Gonzalez	Javier	Este dato no se requier...	11911.75
2023	01/01/2023	31/03/2023	Encargado de Cuadrilla	Joanjam	Gonzalez	Hernandez	Este dato no se requier...	2726.81

<https://tinyurl.com/2e7vqkua>

Por cuanto hace al segundo, se observa que remite a un archivo de hoja de cálculo de formato abierto denominado LTAIPVIL15VIIIa 1.xlsx, el cual contiene información relativa a remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios, especificando la periodicidad con la que se otorga cada uno de éstos, tal como se puede apreciar:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8lEW1yksdKrP\\_guj0uA9AKEzY8lRt4/edit#gid=1435013348](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8lEW1yksdKrP_guj0uA9AKEzY8lRt4/edit#gid=1435013348)



TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Número (id)	Primer apellido	Segundo apellido
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Operador Ford 350 Redilla	Operador Ford 350 Obras Publicas	Eleuterio	Acatecatl	Yoghua	
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Auxiliar Gral Biblioteca	Auxiliar Gral Bibliot Bibliotecas Publi	Socorro	Avarez	Jimenez	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	8	Jardinero	Parques y Jardín	Victor M. Andrade		Ortiz	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	9	Mecanografa o A	Mecanografa o A	Agencia Municipi	Irma	Azuara	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Capturista de Datos	Capturista de Datos fomento agrope	Lilian	Bravo	Sanchez	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Operador de unidad	Operador de unidad Alumbrado Pub	Gustavo	Ceballos	Hernandez	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	10	Capturista de Datos	Capturista de Datos Obras Publicas	Anahi Gu Cheng		Quintas	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Secretaria	Secretaria Limpia Publica	Rosa Isabel Cortes		Veras	F
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Capturista de Datos	Capturista de Datos COMUDE	Rosa Isabel Cruz		Ventura	F

Por lo que, sí la información solicitada se encuentra publicada en portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de transparencia, podrá otorgar dicha información el Titular de la Unidad, atendiendo lo establecido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

**Criterio 5/2016****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado si bien proporciona respuesta, esta es de manera parcial, toda vez que no atiende en su totalidad los tópicos que integran la solicitud del hoy recurrente, al solo remitir información correspondiente al primer trimestre (enero, febrero y marzo) en oposición lo requerido por el hoy recurrente (enero a julio).

Ahora bien, por otra parte y en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, también es cierto que el recurrente pasó inadvertido que al momento de realizar su solicitud, la cual se originó el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, requirió que la información versara del plazo que corresponde de los meses de enero a julio, situación que resulta de imposible cumplimiento toda vez que, el sujeto obligado solo está en aptitud de proporcionar la nómina del servidor público referido (o las documentales que

acrediten la emisión de la misma) que se haya generado hasta el momento en que se realiza la solicitud en comento.

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que no es suficiente que el sujeto obligado se haya limitado a proporcionar un hipervínculo, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle que proceda a entregar lo solicitado en la forma que lo genere y al momento en que se haya realizado la solicitud.

En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

También deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para la atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

#### **Criterio 03/2017**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado deberá de observar el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Agua Dulce y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá entregar la nómina del servidor público (o las documentales con las que se acrediten la emisión de la misma), correspondiente a los meses de abril, mayo y la generada hasta la fecha de la solicitud, misma que deberá de ser proporcionada en modalidad electrónica, en virtud de que así se genera.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Asimismo, para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de

Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

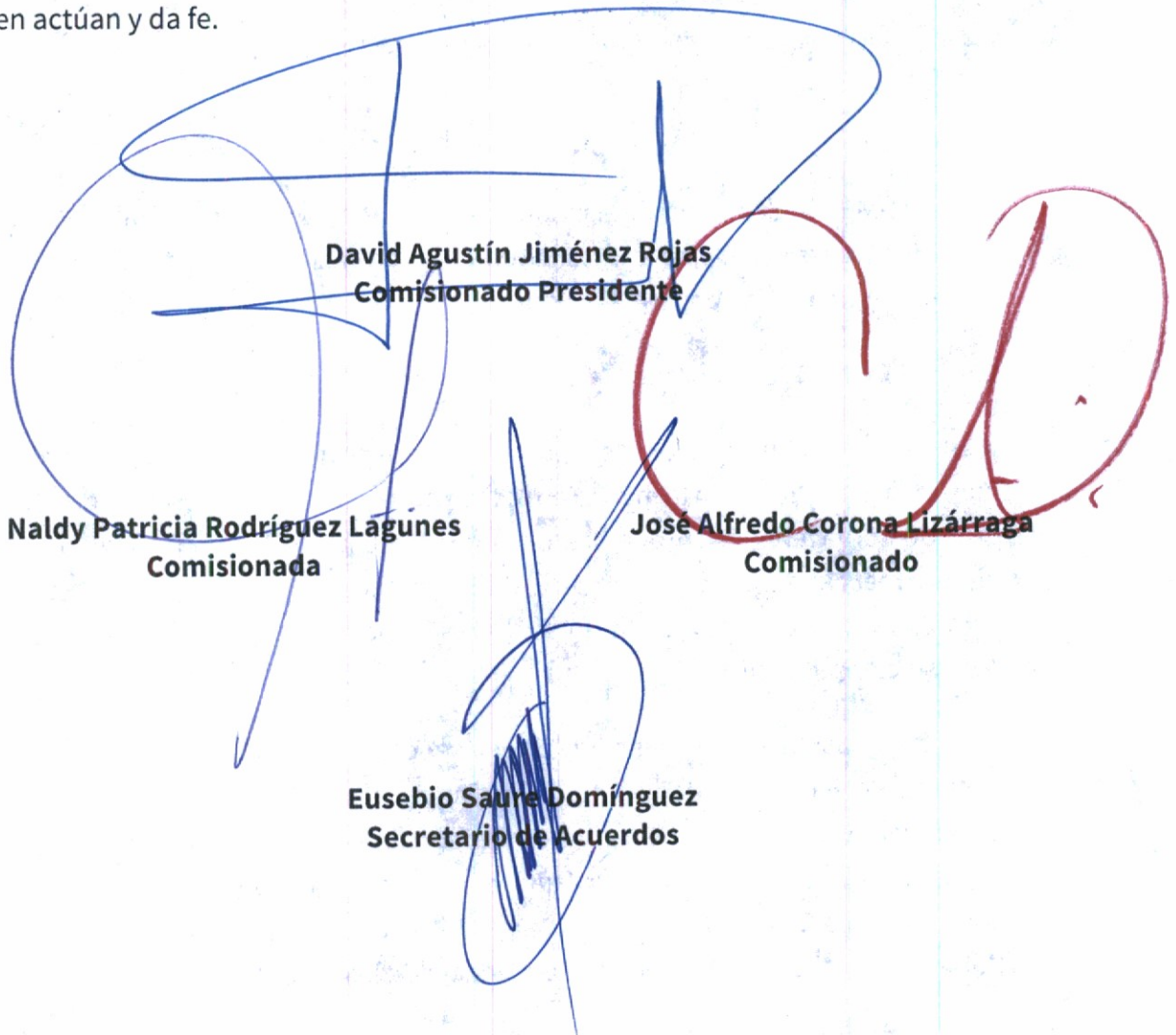
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos